Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término a fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 3 de marzo de 2022

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres de marzo de dos mil veintidós

Interlocutorio	404
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Deudor garante	DILLAN ARMANDO RODRÍGUEZ CARDONA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00018 00**
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa EFY014, formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra DILLAN ARMANDO RODRÍGUEZ CARDONA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: EFY014	Modelo: 2018

Clase: AUTOMOVIL	Motor: Z2171518HOAX0200
Marca: CHEVROLET	Chasis:9GAMF48D8JB048277
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1.206
Línea: SPARK	Pasajeros: 5
Color: BLANCO GALAXIA	Servicio: PARTICULAR

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada de la entidad solicitante, abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA en la Calle 49 Nº 50-21 Oficina 2801 Tel. 601 2415086 Opc 2 Ext. 3849 Edificio del Café-Medellín, Correo electrónico: Lbalbin@cobranzasbeta.com.co

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena al BANCO DAVIVIENDA S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA, portadora de la T.P. 238.464 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **4 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b837ddd5766f6bd20e526c8718b880125f381b6c3077893d3d105fa0eb513d5**
Documento generado en 03/03/2022 01:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica